

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

V I S T O S los autos del expediente número **51/2014**, relativo al Procedimiento Administrativo, iniciado por el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en contra del Servidor Público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, a efecto de pronunciar la sentencia que en derecho corresponde; y,

RESULTANDO

1. Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Civil – Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dictaron sentencia respecto de la **ELIMINADO 1; sesenta y cinco letras correspondientes al renglón tercero y cuarto** de los radicados en el Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, promovido por **ELIMINADO 2; setenta y nueve letras correspondientes a los renglones séptimo y octavo**, también conocido como **ELIMINADO 3; ochenta y cho letras del renglón octavo y noveno del párrafo en cita**. por su propio derecho, cuyo punto resolutivo tercero dice: “**TERCERO.-** Gírese oficio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, acompañando copia de la presente ejecutoria y de las actuaciones que integran el Toca Civil de Apelación **ELIMINADO 4;seis letras,** para que en uso de sus atribuciones proceda a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponde en contra del Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, por las consideraciones vertidas en el presente fallo”.

2. A consecuencia de lo anterior, por acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, se ordenó formarse expediente y registrarse en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Consejo, con el número **51/2014**, a efecto de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien funge como Diligenciario adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, por hechos que posiblemente infringen los principios que rigen la función que le es encomendada acorde al cargo al emplazar a los demandados dentro del expediente del que deriva el toca citado, y con el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de doce de junio del año dos mil catorce, éste Cuerpo

Administrativo, como Órgano de Disciplina, se declara competente para conocer y tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Licenciado ya citado, en derivación se ordenó citar al servidor nombrado en el domicilio sede del Juzgado al que se encuentra adscrito, para que compareciera a la Secretaría Ejecutiva, a las **nueve horas con cero minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince**, para la celebración de la audiencia donde se le harían de su conocimiento los hechos que se le imputan.

3.- Audiencia que se llevó a cabo el día y hora señalada, donde el servidor público, quedó enterado de los hechos cuestionados.

4. A la postre por auto de fecha doce de febrero del año dos mil quince, se tuvo por presente al servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, en tiempo y forma dando contestación a los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa y toda vez que las pruebas que le fueron admitidas se desahogan por su propia naturaleza, se le concedió al presunto infractor el plazo de tres de días para que presentara las conclusiones de alegatos que considerara convenientes y transcurrido el término expresara o no tales argumentos, se tendría por concluido el periodo de instrucción.

5. Por auto de fecha treinta de abril del año dos mil quince, se tuvo por presente al Servidor Público cuestionado, en tiempo y forma presentando conclusiones de alegatos; en consecuencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se mandó traer los autos a la vista de los integrantes de éste Consejo para que se dicte la resolución que en derecho procede.

CONSIDERANDO

I. Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, conocer, tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidad instaurados en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 66 y 68 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el artículo 48 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

II. Los servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos comisiones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 108 y 111 de la Particular del Estado, así como de los numerales 59 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

III. Del análisis de las presentes actuaciones, las cuales al ser documentos públicos por estar contemplados por el artículo 188 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación con el artículo 319 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y al no ser redargüidos de falsos, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, todos los anteriores artículos aplicados supletoriamente en términos del artículo 9 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se justifica que el origen de la tramitación del presente procedimiento, instruido en contra del servidor público, Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, a quien se cuestiona su desempeño, fue producto de las consideraciones precisadas en la sentencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, dictada por los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Civil – Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respecto de la **ELIMINADO 5; sesenta y cinco letras correspondientes al renglón tercero y cuarto** de los radicados en el Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, promovido por **ELIMINADO 6; setenta y nueve letras correspondientes a los renglones décimo séptimo y décimo octavo**, también conocido como **ELIMINADO 6; ochenta y ocho letras del renglón octavo y noveno del párrafo en cita** por su propio derecho, donde se determinaron las irregularidades en que incurrió el servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, al momento en que emplazó a juicio al demandado **ELIMINADO 7; Veinte letras**, omitió emplazarlo también como albacea, dejando en estado de indefensión a la sucesión demandada, las cuales no se transcribirán, en acatamiento al principio de economía procesal y en razón de que no existe precepto constitucional o legal alguno que obligue a su literal transcripción en la sentencia pues no constituyen elementos de validez ni requisito formal o material de éste y con tal omisión no se afectan los principios de congruencia y exhaustividad, por el contrario se observa el de expedito en la administración de justicia, es por ello que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra para los efectos legales procedentes.

Ahora bien, para demostrar la responsabilidad administrativa en contra del Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien fungió como Diligenciario adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo se exhibieron los siguientes medios de prueba:

Copia fotostática Certificada por la Secretaria de Acuerdos Interina adscrita a la tercera Ponencia de la Sala Civil – Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, constante de treinta y siete fojas útiles, dando fe que concuerdan por su lado adverso como reverso de su original, respecto de la **ELIMINADO 8; sesenta y cinco letras correspondientes al renglón tercero y cuarto** de los radicados en el Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, promovido por **ELIMINADO 9, setenta y nueve letras del octavo renglón del párrafo en cita** **ELIMINADO 6; ochenta y ocho palabras correspondientes a los renglones noveno y décimo del párrafo actual**

Documento que por estar contemplado en el artículo 188 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación con el artículo 319 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le considera documento público y al no ser redargüido de falso por el servidor público a quien se le imputan los hechos de responsabilidad administrativa, se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, todos los anteriores artículos aplicados supletoriamente en términos del artículo 9 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, con la que se acredita que el emplazamiento practicado por el servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de Diligenciario adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, al demandado **ELIMINADO 10; Veinte letras**, con fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, en el expediente **ELIMINADO 11; SEIS LETRAS** de los radicados en el Juzgado ya descrito, es ilegal, porque no dio cumplimiento al auto de radicación de fecha quince de enero del año dos mil trece, esto es, omitió notificar a la sucesión intestamentaria de **ELIMINADO 12, veinte letras**, también conocida como **ELIMINADO 13; Trece letras**, a través de **ELIMINADO 14, veinte letras** pues únicamente emplazó a **ELIMINADO 15, veinte letras**, dejando así en estado de indefensión a la sucesión demandada.

IV. Pasando al estudio de las manifestaciones y defensas opuestas por el Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, al producir contestación a los hechos que motivaron el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra, las que hace consistir sustancialmente de la siguiente manera:

Que el suscrito en ningún momento tuvo la intención de obrar de mala fe en relación al emplazamiento al señor **ELIMINADO 16, veinte letras**, tan es así que en el acta levantada con motivo de citatorio dejado por conducto de la señora **ELIMINADO 17, veintidós letras**, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, se observa que se realizó el acta en mención, que se buscaba al señor **ELIMINADO 18, veinte letras**, en su carácter de albacea, visible en la foja veintiocho del expediente en comento, por lo que puede apreciarse que fue un error de manera involuntaria no asentar en el acta de emplazamiento al señor **ELIMINADO 19, veinte letras**, en su carácter de albacea. Asimismo, argumenta que no causó ningún perjuicio con su actual, ya que ninguna de las partes interpuso queja alguna.

Declaración que en términos de los artículos 107 y 112 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le considera una confesión ya que afirma como ciertos algunos hechos y omisiones que se le imputan y que él los cometió e incurrió en ellos, que más adelante se precisarán, además de que la confesión fue realizada por persona mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, realizada ante este Consejo, sobre un hecho propio del servidor público y no existen datos en autos que la hagan inverosímil, cumpliendo así los requisitos que establece el artículo 204 del Ordenamiento Legal antes invocado, por tales circunstancias se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 205 y 206 del código citado, todos los anteriores artículos aplicados supletoriamente en términos del artículo 9 de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, medio de prueba con la que se acredita que el Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, confiesa que fungió como diligenciario adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, al momento de practicar las diligencias de emplazamiento al demandado **ELIMINADO 19, veinte letras**, con fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, omitió hacer referencia que era empleado a través de la sucesión intestamentaria de **ELIMINADO 20, veintiun letras**, también conocido como **ELIMINADO 21, trece letras**.

En cuanto a los argumentos que realiza en su defensa al referir que si bien lo realizó de manera involuntaria; sin embargo, esta manifestación no es válida, toda vez que su actuar evidenciar su negligencia de analizar en su integridad los

autos lo que era su obligación y como consecuencia su incapacidad para desempeñar el cargo encomendado, trasgrediendo así lo que disponen los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Mexicanos en vigor, los numerales 108 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala vigente, así como el artículo 59, fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, argumenta que no causó ningún perjuicio con su actuar, ya que ninguna de las partes interpuso queja alguna, para demostrar estos argumentos ofreció y admitieron los siguientes medios de prueba:

Copia fotostática certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, constante de doce fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales, que obran dentro del expediente número **ELIMINADO 22; Seis letras** de los del índice de ese Juzgado.

Documento que por estar contemplado en el artículo 188 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 319 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le considera Documento Público y al no ser redargüido de falso, se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, todos los anteriores artículos aplicados supletoriamente en términos del artículo 9 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, con lo que se acredita que si bien en el citatorio de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, se hizo constar que el citatorio ere dirigido a **ELIMINADO 23, veinte letras** en su carácter de albacea, sin embargo, esto no subsana el mal emplazamiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece; toda vez que se emplazó a **ELIMINADO 24, veinte letras** y no en su carácter de albacea, además de que se corrobora en que sí se realizó una afectación a las partes, en el expediente número **ELIMINADO 25 Seis numeros**, de los radicados en el Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, promovido por **ELIMINADO 26; setenta y cuatro letras del renglón dieciséis y diecisiete del párrafo diecinueve**, también conocido como **ELIMINADO 27; ochenta y ocho letras del renglón dieciocho y diecinueve del párrafo diecinueve**, por su propio derecho, debido a que se justifica que en fecha treinta de junio del año dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria de Apelación **ELIMINADO 28; Seis números**, que dio origen a éste procedimiento administrativo, se emplazó de manera correcta a **ELIMINADO 29, veinte letras**, en su carácter de representante de la sucesión intestamentaria de **ELIMINADO 30, veintiun letras**, también conocida como **ELIMINADO 31, trece letras**, en

resultado al normarse el procedimiento se provocó un retardo en la impartición de justicia afectando así a las partes en el juicio y si también es cierto, que se dictó una sentencia condenatoria en fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, por el Juez del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, en el expediente en cita, esto no subsana el retardo que ocasionó el Servidor Público Cuestionado, por ilegal emplazamiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, a **ELIMINADO 32, veintiun letras**.

V. En consecuencia de todo lo anterior analizadas las pruebas en lo individual y ahora en su conjunto a las cuales se les ha otorgado pleno valor probatorio en términos de los artículos, 107, 112, 188, 205, 206, 211 del Código de Procedimientos Penales, así como el artículo 319 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en términos del artículo 9 de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, con la que se justifica que el emplazamiento practicado por el servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, al demandado **ELIMINADO 33, veintiun letras**, con fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, en el expediente **ELIMINADO 34, Seis número**, de los radicados en el Juzgado ya descrito, es ilegal, porque no dio cumplimiento al auto de radicación de fecha quince de enero del año dos mil trece, esto es, omitió notificar a la sucesión intestamentaria **ELIMINADO 35, veinte letras** también conocida como **ELIMINADO 36, trece letras**, a través de **ELIMINADO 37, veinte letras**, pues únicamente emplazó a **ELIMINADO 38, veinte letras**, dejando así en estado de indefensión a la sucesión demandada, esto se encuentra demostrado con las copia fotostática certificada por la Secretaria de Acuerdos Interina adscrita a la tercera Ponencia de la Sala Civil – Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, constante de treinta y siete fojas útiles, y corroborado con la confesión realizada por el Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, al producir contestación a los hechos que motivaron el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra, al revelar que fungió como Diligenciarario adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, al momento de practicar las diligencias de emplazamiento al demandado **ELIMINADO 39, veinte letras**, con fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, omitiendo emplazarlo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de **ELIMINADO 40, veintiun letras**, también conocida como **ELIMINADO 41, trece letras**, como se ordenó en el auto de radicación de fecha quince de enero del año dos mil trece. En resultado quedó demostrada la causa de responsabilidad administrativa del servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ**

GARCÍA, por el incumplimiento de la obligación administrativa que dispone el artículo 59 fracción I de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

“Artículo 59. Obligaciones administrativas de los servidores públicos.

Para salvaguardar...

I. Cumplir con diligencia al servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total o parcial o la deficiencia de dicho servicio;”

VI. Por todo lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 68 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, lo procedente es condenar al servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, a una sanción consistente a una **AMONESTACIÓN**, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia en términos del artículo 260 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, aplicado supletoriamente en términos del artículo 9 de la Ley de Servidores públicos para el Estado de Tlaxcala, se le exhorte al servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, para que en lo sucesivo cumpla con diligencia sus funciones, apercibiéndolo que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción diferente a la impuesta, así mismo gírese oficio con copia certificada de esta resolución y el auto que la declara ejecutoriada, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que ordene al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de agregar la copias certificadas y hacer constar la sanción impuesta, para los fines correspondientes y una vez cumplido lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas anotaciones en el libro de gobierno respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se procedió legalmente a la tramitación del presente procedimiento sobre Responsabilidad Administrativa hecho valer por el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en contra del servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO. Por los razonamientos y consideraciones expuestos en el quinto punto de los considerandos de esta resolución, se condena al servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, a una **AMONESTACIÓN**.

TERCERO.- Por lo que una vez que cause ejecutoria le presente sentencia en términos del artículo 260 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, aplicado supletoriamente en términos del artículo 9 de la Ley de Servidores públicos para el Estado de Tlaxcala, se le exhorte al servidor público Licenciado **RAÚL LEÓNIDES RODRÍGUEZ GARCÍA**, para que en lo sucesivo cumpla con diligencia sus funciones, apercibiéndolo que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción diferente a la impuesta, así mismo gírese oficio con copia certificada de esta resolución y el auto que la declara ejecutoriada, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que ordene al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de agregar la copias certificadas y hacer constar la sanción impuesta, para los fines correspondientes.

CUARTO. Complimentado que sea lo ordenado en esta resolución, archívese el presente asunto como negocio totalmente concluido previas anotaciones en el libro de gobierno respectivo.

Notifíquese personalmente al Servidor Público la presente resolución, con testimonio de la misma.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, integrado por los **Licenciados ELSA CORDERO MARTINEZ, LÁZARO CASTILLO GARCÍA, EMILIO TREVIÑO ANDRADE, ROCÍO JIMÉNEZ TEMOLTZIN**, la primera en su carácter de Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y los restantes en su carácter de Consejeros de dicho Órgano Colegiado, así como el Licenciado **MARIANO REYES LANDA**, en su sustitución de la Licenciada **MARÍA SOFÍA MARGARITA RUIZ ESCALANTE**, integrante de este Cuerpo Colegiado, derivado de la excusa planteada en el presente asunto, quienes actúan y firman ante el Licenciado **JOSE JUAN GILBERTO DE LEON ESCAMILLA**, Secretario Ejecutivo del mismo, quien autoriza y da fe.

NOTA: Por lo que corresponde a los eliminados marcados con los numerales marcados del 1 al 41, se eliminan por contener datos personales concernientes a personas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, párrafo décimo, y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

Finalmente, se hace la aclaración que las firmas autógrafas de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, constan en la sentencia original.

VERSIÓN PÚBLICA DE SENTENCIAS	
Fecha de cancelación:	_____
Área:	Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Clasificación:	Información confidencial
Periodo de reserva:	Permanente por tratarse de información confidencial
Fundamento legal:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, párrafo décimo, y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
Motivación:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona
Rúbrica del titular del área responsable:	_____
Fecha de Desclasificación:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente